



SENTENCIA Nº 210/2017

En la ciudad de Málaga, a 16 de junio de 2017.

Visto por el Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo num. CINCO de Málaga y Provincia, Ilmo. Sr. Dr. D. LORENZO PÉREZ CONEJO, el recurso contencioso-administrativo tramitado como Procedimiento Abreviado nº 469/2016, interpuesto por [REDACTED] debidamente representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Merino Gaspar y asistida por el Letrado Sr. Huertas Cantero, contra la resolución del Teniente Alcalde Delegado de Sostenibilidad Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 24 de mayo de 2016, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente el día 9 de marzo de 2016 contra la resolución de 11 de febrero de 2016, asistida la Administración demandada por la Letrada Municipal Sra. Budría Serrano, siendo la cuantía del recurso de [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El recurso fue interpuesto el día 28 de julio de 2016, siendo remitido a este Juzgado por el Decanato en registro y reparto realizado el día 1 de agosto de 2016.



Código Seguro de verificación:m57HOziebOugTm6j12Lwfw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 19/06/2017 13:24:26	FECHA	19/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/8





SEGUNDO.- Por Decreto de 19 de septiembre de 2016 se acuerda su tramitación conforme al Procedimiento Ordinario, siendo posteriormente transformado en Procedimiento Abreviado en función de la cuantía al no superar los 30.000 euros, proponiendo la parte actora en la demanda como cuantía [REDACTED] mientras que en el Acto de la Vista propone [REDACTED] habiéndose requerido a la Administración demandada el envío del expediente administrativo con al menos quince días de antelación del término señalado para la Vista, cuya celebración se señala finalmente para el día 15 de junio de 2017.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo se han observado todas y cada una de las prescripciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la resolución del Teniente Alcalde Delegado de Sostenibilidad Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 24 de mayo de 2016, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente el día 9 de marzo de 2016 contra la resolución de 11 de febrero de 2016, por la que se acuerda el archivo de la denuncia formulada el día 18 de enero de 2016 ante el Servicio de Parques y Jardines de dicha Corporación Municipal contra sus colindantes del nº [REDACTED] por los daños ocasionados en su vivienda a consecuencia del seto de cipreses situados en la linde ambas propiedades privadas, solicitando que con base en el art. 5.3 de la

Código Seguro de verificación:m57HOziEbOuGTm6j12LwFw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 19/06/2017 13:24:26	FECHA	19/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	m57HOziEbOuGTm6j12LwFw==	PÁGINA 2/8





Ordenanza de promoción y Conservación de Zonas Verdes de Málaga se obligase a los vecinos por vía sancionatoria a realizar una poda excepcional a la altura de un metro por encima de la malla medianera existente entre ambas viviendas, así como una poda sanitaria en algunos árboles como los más cercanos a la carretera (quiere decir calle) que eliminen las ramas secas, además de la poda de todas las ramas que sobresalgan en la vertical del muro y en toda su extensión, como establece el Auto de fecha 28 de octubre de 2015 dictado por el Juzgado de Primera Instancia núm. 19 de los de Málaga (Juicio Verbal 782/15).

SEGUNDO.- La pretensión que se ejercita por el demandante es el dictado de sentencia por la que se anule y deje sin efecto el acto impugnado y condene a la Administración demandada a cumplir con sus obligaciones tuitivas y de control del arbolado y zonas verdes del término municipal de Málaga, de modo que proceda a requerir a los propietarios colindantes del [REDACTED] para que lleven a cabo una poda excepcional así como una poda sanitaria, de modo que si no proceden a ello en el plazo y la forma que se les indique a tal fin, se siga contra los mismos procedimiento sancionador por la comisión de una infracción muy grave a la mencionada Ordenanza Municipal.

Por la Letrada Municipal, en la representación que ostenta de la Administración Local demandada, se solicita una sentencia por la que se declare la desestimación de la demanda interpuesta.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 19/06/2017 13:24:26	FECHA	19/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/8





TERCERO.- La parte actora basa la pretensión esgrimida en el informe pericial emitido por el ingeniero técnico agrícola [REDACTED] en octubre de 2015 según el cual los daños que se le están causando por la referida plantación medianera de cipreses son los tres siguientes: 1) fisuras en las paredes por el tamaño de la arboleda; 2) suciedad que provocan los árboles, debido a la cantidad de semillas, hojas y frutos que producen y caen en su terraza; y, 3) limitación de vistas por la pantalla visual que significa un seto de dicha magnitud.

Todo lo cual suponen perjuicios sufridos como consecuencia de las relaciones de vecindad privadas o inter-particulares, ya que como manifiesta el mentado testigo-perito a presencia judicial, los cipreses se encuentran en la propiedad privada colindante, correspondiendo a los vecinos su poda, previa en su caso la correspondiente previa autorización municipal.

CUARTO.- La parte demandante apoya su denuncia y solicitud en la mencionada Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes del Ayuntamiento de Málaga, que incide tanto sobre las zonas publicas como privadas, y más concretamente en su art. 5.3 según el cual, "el arbolado será podado adecuadamente en la medida que sea necesario para mantener su vigor, contrarrestar el ataque de enfermedades o cuando exista peligro de caída de ramas".

Ahora bien, ninguno de esos dos supuestos se da en la malla vegetal medianera objeto de este pleito, tal y como pone de manifiesto

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 19/06/2017 13:24:26	FECHA	19/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	m57HOziebOugTm6j12Lwfw==	PÁGINA 4/8





el informe técnico municipal del ingeniero técnico agrícola [REDACTED] de 5 de febrero de 2016, en el que se deja constancia, tras la oportuna visita de inspección (aparte de las realizadas anteriormente como la de 2012 cuando fue denunciada la actora y fue la misma archivada), de que no se observa incumplimiento de la citada Ordenanza Municipal con motivo del seto de cipreses que nos ocupa, gozando dicho informe de la presunción "iuris tantum" de veracidad y acierto ("ex" art. 137.3 de la Ley 30/1992 modificada por la Ley 4/1999 y derogada por la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre), sin que por la recurrente se haya articulado el adecuado aparato probatorio para enervar dicho medio probatorio, ya que el informe pericial del [REDACTED] se limita a relatar los daños producidos en la propiedad de la demandante pero no sobre el dominio público de la calle (demanio viario), ni se refiera a la existencia de ataque de enfermedades o peligro de caída de ramas, concluyendo que a la vista de los efectos negativos que tiene el seto en la villa en cuestión, se hace de todo punto necesaria, por motivos técnicos y legales, una poda a la altura de un metro por encima de la malla medianera existente. En el mismo sentido, se pronuncia el Acta de Presencia notarial de 21 de octubre de 2014, Protocolo nº 1720, con la que se pone de manifiesto la altura que han alcanzado los cipreses y que los mismos traspasan a la heredad limítrofe, ensuciando y deteriorando las zonas exteriores de la vivienda de la actora.

QUINTO.- Todo lo cual hace pensar que se trata de un enconado conflicto entre vecinos que se remonta a una década, con denuncias cruzadas, que consiste en una cuestión jurídico-privada más que

Código Seguro de verificación:m57HOziebOugTm6j12Lwfw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 19/06/2017 13:24:26	FECHA	19/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/8





Jurídico-pública y/o administrativa, regulada como setos medianeros en los arts. 591-593 del Código Civil, como pone de relieve la propia parte recurrente al señalar que ha tenido que interponer una demanda para que se condenase a los vecinos denunciados a podar las ramas de los árboles de su propiedad (cipreses) por introducirse y extenderse sobre su finca urbana, habiéndose llegado a una transacción judicial entre las partes, homologada judicialmente, mediante Auto nº 590/15, de 28 de octubre de 2015 dictado en el Juicio Verbal 782/15 por el Juzgado de primera Instancia núm. 19 de Málaga.

SEXTO.- En dicho Auto de la Jurisdicción Civil se decreta que "Todos los años por el mes de poda que establece el Ayuntamiento el demandado efectuará la poda de todas las ramas que sobresalgan en la vertical del muro y en toda su extensión", alegando la actora que los vecinos denunciados a pesar de dicho Auto no han realizado la poda, por lo que se trata de una falta de cumplimiento de una resolución judicial, por lo que correspondería instar los oportunos mecanismos legales y procesales de ejecución del Auto 590/15 ante el Juzgado de Primera Instancia que lo ha dictado, pero no inmiscuir al Ayuntamiento demandado en una disputa privada ya resuelta por la Jurisdicción Ordinaria respecto de unos aspectos que la Ordenanza ni tan siquiera contempla, habiendo quedado acreditado que no concurren los supuestos previstos en la misma para que pueda y deba actuar la Corporación Municipal ordenando o llevando a cabo una poda extraordinaria o sanitaria, debiendo haber sido incluidas o incluirse, si procede, dichas podas específicas en la negociación con los propietarios colindantes, por todo lo cual procede desestimar la

Código Seguro de verificación:m57HOziebOugTm6j12Lwfw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 19/06/2017 13:24:26	FECHA	19/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	m57HOziebOugTm6j12Lwfw==	PÁGINA 6/8





demanda articulada en el presente recurso contencioso-administrativo y confirmar la resolución recurrida por ser conforme a Derecho.

SÉPTIMO.- En virtud de lo establecido en el art. 139.1 de la Ley de Enjuiciamiento Administrativo de 13 de julio de 1998, tras la reforma dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, en concordancia con el art. 394 de la LEC, procede imponer las costas a la parte recurrente al haber sido rechazadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación, en virtud de la potestad conferida por el Pueblo Español a través de la Constitución y en nombre de su Majestad El Rey,

F A L L O

Que debo **desestimar y desestimo** la demanda formalizada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] tramitado como P. A. nº 469/2016, contra la resolución administrativa que se expresa en el Fundamento Jurídico Primero de esta Sentencia, confirmándola por ser ajustada a Derecho, con imposición de las costas a la parte actora.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso de apelación de acuerdo con lo establecido en los arts. 81.1.a) y 85.1 de la Ley Rituaria Contencioso-Administrativa.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 19/06/2017 13:24:26	FECHA	19/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/8





Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos y devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi Sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.-

Código Seguro de verificación:m57HOziebOuGTm6j12Lfw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 19/06/2017 13:24:26	FECHA	19/06/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/8

